

Acuerdo No. (069) de 200 0 6 DIC 2007

"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LAS PERSONAS NATURALES QUE EN SU CONDICION DE VENDEDORES AMBULANTES REUBICADOS EJERZAN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL CENTRO COMERCIAL FEGHALY DE BUCARAMANGA"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- a. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y gastos locales...", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 de la norma ibídem.
- b. Que el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, definió el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio como el que recae: "... sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos..."
- c. Que el artículo 14 de la norma citada en el literal anterior, señala igualmente que: "...los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."
- d. Que está previsto en el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bucaramanga 2004 – 2007, "Bucaramanga Productiva y Competitiva" dentro de sus retos la implementación de un modelo de desarrollo económico sostenible, con especial énfasis en el apoyo a la constitución y consolidación de unidades productivas, la comercialización y el mercado toda clase de actividades de gestión empresarial. Constituye de igual modo el Plan de Desarrollo uno de los retos más complejos de realizar consistente en el ordenamiento económico, social y espacial de la ciudad.
- e. Que la Administración Municipal debe ofrecer beneficios tributarios a los vendedores ambulantes que se acojan al plan de reubicación en el Centro Comercial Feghali, fortaleciendo el proceso de recuperación del espacio público, minimizando la informalidad de los comerciantes, y cumpliendo de manera razonable en la conciliación de los intereses representados por los particulares afectados y el interés general representado en la recuperación del espacio público.





Acuerdo No. (**069**) de 200 **06 DIC 2007**

- f. Que el artículo 7 de la ley 819 de 2003, por el cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transferencia fiscal y la estabilidad macroeconómicas dispuso que: "...el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Concédase exención de impuesto de Industria y Comercio y Avisos y tableros en un CIENTO POR CIENTO (100%) y por el término de cinco (5) años, a las personas naturales que en su condición de vendedores ambulantes reubicados que desarrollen todas sus actividades comerciales y de servicios en el "CENTRO COMERCIAL FEGHALY".

PARAGRAFO: El contribuyente beneficiado con la exención, deberá cumplir con el deber formal de presentar las declaraciones privadas anualmente dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda, declarando el monto de los ingresos percibidos, el valor del impuesto que resulte a cargo y aplicando la exención de otorgada en este Acuerdo y reconocida por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para acogerse a la exención de que trata el artículo 1° del presente Acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberá atender el siguiente procedimiento y anexar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Tramitar o renovar previamente el registro de Industria y Comercio acreditando el cumplimiento de las normas municipales en materia de requisitos para el funcionamiento de establecimientos señalados en la Ley 232 de 1995.
2. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con el Municipio de Bucaramanga.
3. Presentar la solicitud ante la Secretaria de Hacienda la cual deberá contener:
 - a. Identificación completa del contribuyente responsable.
 - b. Indicación del periodo gravable objeto de la exención
 - c. La solicitud deberá estar suscrita por el contribuyente responsable o su Representante Legal.
 - d. La solicitud deberá ser presentada en días hábiles del mes de Enero de cada anualidad.



Acuerdo No. (069) de 200 06 DIC 2007

4. Acompañar la petición de los siguientes documentos:
- Certificado de expedido por la Cámara de Comercio en el cual conste la matrícula mercantil vigente.
 - Certificado expedido por la Administración del CENTRO COMERCIAL FEGHALI, en el que conste su vinculación y ubicación.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reconsideración, conforme lo previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

En los eventos en que la solicitud sea negada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados anteriormente, la Secretaria de Hacienda mediante resolución igualmente motivada rechazará la petición. Contra este acto administrativo procede el recurso de reconsideración.

Cuando durante determinado año gravable el contribuyente no pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la exención, podrá solicitarla nuevamente en el periodo siguiente, en que logre demostrar el cumplimiento de todos los presupuestos de hecho que originan el beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: RATIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. La exención del impuesto de Industria y Comercio, deberá ser ratificada anualmente por la Secretaria de Hacienda Municipal, previa solicitud del contribuyente beneficiario a través de memorial presentado durante los días hábiles del mes de enero de cada anualidad. En este caso sólo será necesario anexar el certificado del que habla el literal b, del numeral 4, del artículo 2º del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. Las solicitudes presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaria de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.

PARÁGRAFO 2º. Las solicitudes presentadas por contribuyentes que a la fecha de su radicación se encuentren en mora por concepto de obligaciones tributarias, serán rechazadas y podrán radicarse nuevamente cuando se hayan cancelado los impuestos municipales en mora, siempre y cuando se presente dentro del último día hábil del mes de enero de la vigencia de pago correspondiente.





Acuerdo No. (**069**) de 200 **06** DIC 2007

ARTÍCULO CUARTO: PERDIDA DEL DERECHO. Se perderá la exención otorgada con el presente Acuerdo, cuando el contribuyente exento deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen a la exención. Así mismo, cuando se deje de cumplir con otros impuestos de orden municipal a que se este obligado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y tendrá efectos fiscales a partir del año gravable 2008.

Se expide en Bucaramanga a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007).

El Presidente,




URIEL ORTÍZ RUÍZ

La Secretaria General,



ADRIANA DURÁN CEPEDA

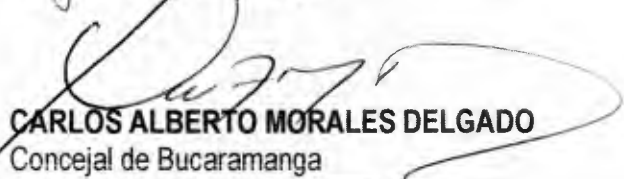
Los Autores,



JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ
Alcaldesa de Bucaramanga (E)

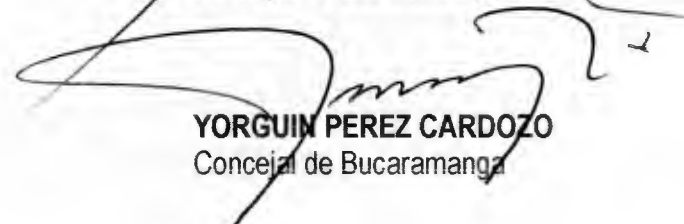


YOLANDA BLANCO ARANGO
Concejal de Bucaramanga



CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,



YORGUIN PEREZ CARDOZO
Concejal de Bucaramanga





Acuerdo No. **1 069**) de **200**

06 DIC 2007.

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. _____ de 2007, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,



URIEL ORTIZ RUIZ

La Secretaria General,



ADRIANA DURAN CEPEDA




ALCALDIA DE BUCARAMANGA

ACUERDO No. 069 DE 2007
(06 DIC 2007)

PROYECTO DE ACUERDO No.075 de Noviembre 26 de 2007: "POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LAS PERSONAS NATURALES QUE EN SU CONDICION DE VENDEDORES AMBULANTES REUBICADOS EJERZAN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL CENTRO COMERCIAL FEGHALY DE BUCARAMANGA"


Recibida en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, Hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007.


LUIS ALFONSO MONTERO LUNA
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007.


PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo N° 069 de 2007, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007.


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga